

# LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

#### Art. 1º.

Con la denominación de “Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales (FUNCCET)” se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en la legislación vigente, una Fundación sin ánimo de lucro con los fines que se definen en el artículo 2º.

Tendrá duración indefinida y se disolverá en la forma y por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### Art. 2º.

El fin fundacional será fomentar e impulsar la Ciencia en general y, de forma especial, en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza.

#### Artículo 2ºbis)

Para la consecución del fin fundacional único previsto en el artículo anterior, tendrá la Fundación plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá llevar a cabo cuantas actuaciones se encaminen y orienten al mismo, ya sea directa o indirectamente, entre otras, con carácter meramente enunciativo y sin ánimo exhaustivo, podrá:

- Impulsar y ayudar al Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias –IUETSPC- y a la “Plataforma Atlántica para el Control e Investigación de las Enfermedades Tropicales” –PACIET- a la obtención de sus objetivos.
- Organizar y promover actividades científicas dirigidas a la investigación de Enfermedades Tropicales y Emergentes Ligadas a la Pobreza.
- Contribuir a la difusión de los avances científicos relacionados con las Enfermedades Tropicales y Emergentes Ligadas a la Pobreza.
- Invitar al debate y a la reflexión sobre las cuestiones relacionadas con las Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza y las consecuencias de las mismas.
- Contribuir a la mejora de la Salud de Países en vías de desarrollo con el fin de acortar las diferencias socio-sanitarias entre “el Norte y el Sur”
- Promover la Investigación en los campos propios y afines de las Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza y a la cultura en general.
- Promover la divulgación de los resultados de los avances en la investigación con Publicaciones, Comunicaciones a Congresos, Cursos y Conferencias.

- Contribuir a que el IUETSPC y los Centros adscritos a la Plataforma PACIET sean Centros de Referencia Diagnóstica y de Investigación y contribuyan de forma importante en la mejora de la Salud en las zonas para las que se hayan creado.
- Apoyar al IUETSPC y los Centros adscritos a la Plataforma PACIET como centros de Transferencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Art. 3.-

Para el cumplimiento de su fin la Fundación organizará las siguientes actividades:

- Recaudará fondos de Entidades Públicas y Privadas que aplicará según su mejor criterio al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Destinará los fondos obtenidos de los propios patronos, a través de sus cuotas o de cuales quiera aportación, al cumplimiento de los fines de la Fundación
- Propiciará la realización de Proyectos de Investigación por el Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias y los miembros de la Plataforma PACIET.
- Impulsará la aplicación de la tecnología científica y metodología diagnóstica del IUETSPC y de los miembros de la Plataforma PACIET para que las zonas de actuación, puedan beneficiarse tanto desde el punto de vista sanitario como medio-ambiental
- Promoverá e impulsará la organización de eventos dirigidos a la difusión del conocimiento de las enfermedades Tropicales, Emergentes y ligadas a la pobreza y de la cultura en general.
- Promoverá e impulsará la organización de reuniones científicas, culturales y humanitarias donde se traten temas relacionados con los fines de la Fundación.
- Realizará convenios con entidades de países de zonas tropicales a fin de alcanzar los fines de la Fundación.
- Elaborará, propondrá e impulsará Proyectos de Investigación conducentes a la mejora de las condiciones socio-sanitarias y de la cultura en general, de países de zonas tropicales.
- Impulsará la formación de personal científico y sanitario, tanto nacional como procedente de países de zonas tropicales, especialmente dentro del ámbito de PACIET.

Art. 4º.

El domicilio de la Fundación se establece en las dependencias del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, ubicado en la Avda. de Francisco Sánchez s/n, Campus de Anchieta. Universidad de La Laguna. 38203 La Laguna, Tenerife.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias

Art. 5º. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.

Existiendo un único fin fundacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 anterior, no será necesario dictar reglas para el reparto o aplicación de los recursos económicos a distintas finalidades. En todo caso, queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar en su caso las debidas autorizaciones del Protectorado.

Asimismo, la Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento del fin fundacional único que persigue de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente. Cada ejercicio el patronato elaborará y aprobará los correspondientes planes de actuación anuales, que recogerán los proyectos y actividades a acometer y/o financiar en dicha anualidad, así como los recursos destinados a cada uno de ellos, atendiendo en todo caso a criterios de necesidad y oportunidad.

Art. 6º.

Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son:

- La Fundación otorgará con criterios de Imparcialidad, Objetividad y No Discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que, formando parte del sector de la población atendido por la fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 anterior, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.
- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad, objetividad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también tendrá en consideración la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, recursos económicos y orden de petición. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Para el caso de Proyectos de Investigación, el Patronato deberá escuchar el Informe preceptivo del Comité Científico que para tal fin, creará la Fundación

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni Imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine al fin fundacional, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de su fin fundacional correspondiendo al Patronato la selección y priorización de los diferentes

programas a que hayan de aplicarse, en ejecución de las previsiones establecidas en el Presupuesto aprobado para cada ejercicio económico y en todo caso:

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento del fin fundacional el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos y los gastos de administración, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos.

Se entienden por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos fines que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. Se exceptúan los bienes que sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines que hubiere señalado el transmitente.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos.

Art. 7º.-

La Fundación tendrá un Comité Científico compuesto por un mínimo de 7 personas de reconocido prestigio Internacional en el ámbito de su competencia. Los miembros de Comité Científico serán propuestos y aprobados por el Patronato. En el momento de la creación de la Fundación y a falta de la aprobación por el Patronato de la Fundación, compondrán el Comité Científico las siguientes personas: Dr. Antonio Muro Alvarez, Catedrático de Parasitología de Salamanca. Dr. Vicente Larraga Rodríguez de Vera, Profesor de Investigación del CSIC. Dr. Manuel Carlos López López, Investigador del CSIC. Dr. Manuel Alfonso Patarroyo Gutierrez, Investigador del Instituto de Inmunología de Colombia. Dr. Agustín Benito Llanes, Coordinador de la RICET e Investigador del Instituto de Salud Carlos III. DR. Jorge Alvar Ezquerra,

Investigador del Instituto de Salud Carlos III. María del Carmen Thomas Carazo, Científico Titular del CSIC.

Art. 8º.

La fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y por la sociedad en general.

## CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Art. 9º.

La Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales tendrá dos Patronatos, El Patronato de Honor y el Patronato de la Fundación.

Los miembros del Patronato de Honor, serán nombrados por el Patronato de la Fundación y estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio y por mecenas y benefactores que permitan el mantenimiento de la Fundación

El Patronato de la Fundación se compone de catorce (14) personas, pudiendo en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de éste y con la autorización previa del Protectorado aumentar su número.

El Patronato nombrará en su seno, y respetando los cargos natos que se dirán, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El resto de los miembros hasta el total de catorce, tendrán la consideración de Vocales.

Tendrá la consideración de patronos natos, las siguientes personas:

Presidente: Quien en cada momento sea Rector de la Universidad de La Laguna o en quien delegue.

Vicepresidente: Quien en cada momento sea Director del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias o en quien delegue.

Secretario: Quien en cada momento sea Secretario del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias o en quien delegue.

Quien en cada momento sea Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife o en quien delegue.

Quien en cada momento sea el Presidente de la "COOPERATIVA FARMACEUTICA DE TENERIFE, COFARTE, S.COOP.", en abreviatura COFARTE" o en quien delegue.

Quien en cada momento sea el Presidente de la "SOCIEDAD COOPERATIVA FARMACEUTICA ESPAÑOLA, abreviadamente "COFARES", en Tenerife o en quien delegue.

Quien en cada momento sea Consejero/a del Cabildo de Tenerife en el Área de Acción Exterior o en quien delegue

El primer Patronato será nombrado directamente por el Fundador, en la escritura fundacional.

La designación de nuevos patronos cuando se produzca una nueva vacante, se realizará a propuesta de dos miembros del patronato y deberá ser aprobada por este, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

La duración del mandato es indefinida.

Las causas de cese de los patronos serán las siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como de la extinción de la persona jurídica.
- Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Por cese de cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- Por resolución judicial.
- Por desatención de sus obligaciones como miembro del patronato, acciones de mala fe que resulten en impedimentos para el cumplimiento del fin fundacional, descrédito hacia la entidad o cualquier acto que en general, obtengan la desaprobación del patronato.
- Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la fundación. En este caso, la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por estos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

La suspensión de los patronos, podrá ser acordada de forma cautelar por el Juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones

Forma de deliberar y adoptar los acuerdos:

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursaran por el secretario, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, y se hará llegar por escrito a cada uno de los miembros, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluso medios telemáticos y ordinariamente con una antelación de al menos de 5 días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes. La segunda convocatoria debe celebrarse, al menos media hora después de la primera y a efectos de dicho computo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de los patronos presentes decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o él que haga sus veces de tal.

Los acuerdos que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Art. 10º.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Además, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a favor de sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Los Patronos de la fundación deberán solicitar del Protectorado de Fundaciones de Canarias autorización previa para poder contratar con la propia fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, incluso aunque se actúe mediante persona física o jurídica interpuesta.

Art. 11º.

Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Art. 12º.

El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable: a) la aprobación de cuentas y del presupuesto, b) el acuerdo de participación mayoritaria en sociedades, c) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones, d) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, e) y la modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

El Patronato se reunirá con carácter Ordinario dentro de los seis primeros meses del año para el examen y aprobación de la memoria, liquidación de presupuestos, balances y cuentas del ejercicio anterior, así como la memoria propuesta para el ejercicio siguiente. Con carácter extraordinario, se reunirá, cuando lo acuerde el Presidente por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

El Patronato, podrá nombrar una Comisión ejecutiva que permita agilizar el funcionamiento de la Fundación. La Comisión Ejecutiva podrá ser el órgano de gestión ordinaria de la Fundación y el órgano delegado por el patronato para ejecutar los programas de actuación establecidos. Fuera de esto, sus funciones serán meramente administrativas y darán cumplida cuenta al Patronato en las reuniones, cuando éstas se celebren

Art. 13º.

Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados,
- b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias,
- c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

### CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 14º.



La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Art. 15º.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Art. 16º.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento del fin fundacional,
- b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Art. 17º.

La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Art. 18º.

La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo.

En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

#### CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD

##### Art. 19º.

Al cierre del ejercicio, el Patronato de la fundación formulará las cuentas anuales de la misma, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, que no será obligatorio cuando así lo establezca una disposición legal y la memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. Estos cinco documentos deberán ser elaborados por el patronato de la fundación al finalizar cada ejercicio. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

##### Art. 20º.

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de su patrimonio supere los dos millones de euros. b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a dos millones de euros. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

##### Art. 21º.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

##### Art. 22º.

La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

## CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### Art. 23º.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

### Art. 24º.

La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

### Art. 25º.

La fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en los apartados b), y c) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

### Art. 26º.

La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanentes de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

## CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

### Art. 27º.

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Art. 28º.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Art. 29º.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

## CAPITULO VI DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art.30º.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Art. 31º.

Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.